

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2020-00279-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Héctor de Jesús Motato Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0985

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el demandado reportando sobre el otorgamiento del poder. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR*, identificado con c. de c. No.6.135.439 y T.P. I No. 340.383 del C.S., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a8e70115d9027df09e97cd3a01f8aa99e89f38fae5718230ff51b7bcae1cc**

Documento generado en 28/10/2022 03:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

375

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2020-00585-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Nicolás Alfonso Noreña Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0986

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante informando de su renuncia al poder. Igualmente, la entidad demandante otorga nuevo poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad *GESTI S.A.S.* con NIT 805.030.106-0, representada legalmente por el abogado *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f87be6d3a0b40580d3e91bc7bff5912b3fda254d4970722ca6ffdf094a9f5d**

Documento generado en 28/10/2022 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00657-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral Agencia Cali
Demandado: Luis Fernando Cano Ijaji
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4000

Ha pasado el presente proceso, donde junto con liquidación de crédito allegada por la parte actora, y se observa también que se encontraba pendiente resolver sobre la entrega de depósitos judiciales. El despacho, teniendo en cuenta que, el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la liquidación del crédito, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito a la presente fecha, a fin de determinar, si con los nuevos dineros recaudados, y de ser así, se procederá a ordenar el pago de las costas procesales a fin de cubrir el total de la obligación. En vista de lo anterior,

RESUELVE

1.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito al 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.300.150,00
FECHA DE INICIO	15-ago-19
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 1.841.232
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 173.207
TOTAL COSTAS	\$ 168.401
SALDO CAPITAL	\$ 2.300.150
SALDO INTERESES	\$ 1.841.232
DEUDA TOTAL	\$ 4.482.990

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 73.834,82	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 49.223,21
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 122.598,00	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 48.763,18
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 171.131,17	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 48.533,17
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 219.434,32	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 48.303,15
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 267.507,45	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 48.073,14
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 316.270,63	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 48.763,18
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 364.803,80	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 48.533,17
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 412.646,92	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 47.843,12
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 459.339,96	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 46.693,05
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 505.802,99	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 46.463,03
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 552.266,02	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 46.463,03
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 599.189,08	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00		\$ 0,00	\$ 46.923,06



sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 646.342,16	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 47.153,08
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 692.805,19	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 46.463,03
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 738.808,19	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 46.003,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 783.891,13	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 45.082,94
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 828.514,04	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.622,91
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 873.826,99	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 45.312,96
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 918.679,92	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.852,93
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 963.302,83	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.622,91
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 1.007.695,72	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.392,90
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 1.052.088,62	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.392,90
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 1.096.481,51	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.392,90
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 1.141.104,42	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.622,91
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 1.185.497,32	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.392,90
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 1.229.660,20	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.162,88
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 1.274.283,11	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 44.622,91
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 1.319.366,05	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 45.082,94
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 1.364.909,02	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 45.542,97
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 1.411.832,08	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 46.923,06
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.459.215,17	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 47.383,09
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 1.507.978,35	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 48.763,18
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 1.558.121,62	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 50.143,27
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 1.609.874,99	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 51.753,38
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 1.663.698,50	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 53.823,51
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 1.719.592,15	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 55.893,65
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 1.778.245,97	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 58.653,83
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 1.839.199,95	\$ 0,00	\$ 2.300.150,00	\$ 0,00	\$ 62.985,78

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado **HECTOR SANCHEZ TRIANA**, identificado con c.c. 93.119.167, facultado para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638930	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 288.619,00
469030002638931	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO COOPCENTRAL AGENCIA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 288.619,00
469030002638932	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002638933	8902030889	BANCO COOPERATIVO CO AGENCIA CALI	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002638934	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002638935	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CALI	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002638936	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CALI	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002638937	8902030889	COOPCENTRAL BANCO COOPERATIVO C	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 603.876,00
469030002638938	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CALI	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002638939	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002638940	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002638941	8902030889	BANCO COOPERATIVO AG CANO IJAJI	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002645827	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00

\$4.200.494



4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002665093	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00

a. \$282.496

b. \$19.442

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$282.496 a favor del abogado actor *HECTOR SANCHEZ TRIANA*, identificado con c.c. 93.119.167, facultado para recibir.
- Del depósito judicial por el valor de \$19.442 a favor del demandado *LUIS FERNANDO CANO IJAJI*, identificado con c. de c. No. 16.741.945

5.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte *demandada*, señor *LUIS FERNANDO CANO IJAJI*, identificado con c. de c. No. 16.741.945

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002665105	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002671239	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002676744	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 301.938,00
469030002687210	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002700007	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002713585	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002718255	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002727023	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002732820	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002741246	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002751422	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
469030002761322	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002773834	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 319.668,00
469030002788146	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 351.511,00
469030002799894	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 351.511,00
469030002800364	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 351.511,00
469030002807407	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 351.511,00



\$ 6.000.381

6.- Comuníquese la orden de pago en favor de la parte demandante al correo electrónico: hectorsanchez1000@yahoo.com.ar y la orden de pago en favor de la parte demandada al correo electrónico: lufecai@gmail.com

5.-PONER EN CONOMIENTO de las partes que, seguidamente, en proveído separado, se procederá a decidir sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66fc2fcc84f7a7371424109ad14c65c4924e06be356ddd9808e34a6e8603f79**

Documento generado en 28/10/2022 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación incluyendo el valor de las costas, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00657-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral Agencia Cali
Demandado: Luis Fernando Cano Ijaji
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4001

Se encuentra al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al total de la obligación, incluyendo las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No.2290 del 24 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o demás emolumentos que devengue el demandado LUIS FERNANDO CANO IJAJI, identificado con c. de c. No. 16.741.945, dirigido al pagador ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA -VALLE DEL CAUCA.

b.) El oficio No. 2290 del 24 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título en cuentas corriente o de ahorros, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CANO IJAJI, identificado con c. de c. No. 16.741.945, dirigido a las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCP DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Radicación: 760014003-002-2019-00657-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral Agencia Cali
Demandado: Luis Fernando Cano Ijaji
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4001

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e386f14ef0571866e8ddaf0782224d5b1e4404fe3cd8b31d59e44eaf08c37cce**

Documento generado en 28/10/2022 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00353-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Martha Lucía García Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0987

En atención al escrito anterior allegado por el Coordinador de Relaciones Laborales, dando alcance y respuesta a la solicitud de embargo y retención del salario de la demandada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el **Coordinador de Relaciones Laborales de la Clínica Imbanaco**, en el que informa que, a partir de la nómina de septiembre de 2022, dará aplicación a la medida de embargo del salario de la señora Martha Lucía García Orejuela.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5c2aad15bb1e2524caae98b0b95832ae599ac7fc5bd31e7485c3426dcf4cb8**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a favor del demandante.

RADICACION	76001400300520160084000	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF08 C. Digital E.H	\$ 200,000.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 200,000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3984

FECHA 31 de octubre de 2022

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c94c0c7e9652dbfb6f0c0631cac1562ec795f4b125195be2f5f7280256a5d**

Documento generado en 28/10/2022 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2021-00426-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Germán Eduardo Puerta Salazar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3989

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181e3f4b823a467302901760f5b40a15bee6698bc1819559c5a0d62c2dc95074**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2021-00693-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carolina López Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3990

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd90c8c5a9642f50882f361f7561682bbf882be1c77fb12b9adc8d0e39d5eef4**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00495-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín - INVERCOOB
Demandado: Isabel Cristina Pulgarín Campiño y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3991

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487aeca76efa650c982c4912e726fa25f27ce741fee090f4065ed440fd16a7d0**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2016-00782-00
Demandante: Rosalba Guzmán
Demandado: Guido Alfonso Vallecilla Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4002

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
abr-16	20,54 %	30,8100%	1,5689%	2,2634%	350.000,00		350.000,00		5.491,30	5.491,30		
may-16	20,54 %	30,8100%	1,5689%	2,2634%	350.000,00		700.000,00		10.982,60	16.473,90		
jun-16	20,54 %	30,8100%	1,5689%	2,2634%	350.000,00		1.050.000,00		16.473,90	32.947,80		
jul-16	21,34 %	32,0100%	1,6249%	2,3412%	350.000,00		1.400.000,00		22.749,26	55.697,06		
ago-16	21,34 %	32,0100%	1,6249%	2,3412%	350.000,00		1.750.000,00		28.436,57	84.133,63		
sep-16	21,34 %	32,0100%	1,6249%	2,3412%	350.000,00		2.100.000,00		34.123,89	118.257,52		
oct-16	21,99 %	32,9850%	1,6702%	2,4040%	350.000,00		2.450.000,00		40.919,95	159.177,47		
nov-16	21,99 %	32,9850%	1,6702%	2,4040%	350.000,00		2.800.000,00		46.765,65	205.943,12		
dic-16	21,99 %	32,9850%	1,6702%	2,4040%	350.000,00		3.150.000,00		52.611,36	258.554,48		
ene-17	22,34 %	33,5100%	1,6945%	2,4376%	350.000,00		3.500.000,00		59.306,74	317.861,22		
feb-17	22,34 %	33,5100%	1,6945%	2,4376%	350.000,00		3.850.000,00		65.237,42	383.098,64		
mar-17	22,34 %	33,5100%	1,6945%	2,4376%	350.000,00		4.200.000,00		71.168,09	454.266,73		
abr-17	22,33 %	33,4950%	1,6938%	2,4367%	350.000,00		4.550.000,00		77.067,25	531.333,98		
may-17	22,33 %	33,4950%	1,6938%	2,4367%	350.000,00		4.900.000,00		82.995,50	614.329,48		
jun-17	22,33 %	33,4950%	1,6938%	2,4367%	350.000,00		5.250.000,00		88.923,75	703.253,22		
jul-17	21,98 %	32,9700%	1,6695%	2,4030%	350.000,00		5.600.000,00		93.492,41	796.745,63		
ago-17	21,98 %	32,9700%	1,6695%	2,4030%	350.000,00		5.950.000,00		99.335,69	896.081,32		
sep-17	21,48 %	32,2200%	1,6347%	2,3548%			5.950.000,00		97.265,43	993.346,75		
oct-17	21,15 %	31,7250%	1,6117%	2,3228%			5.950.000,00		95.894,77	1.089.241,52		
nov-17	20,96 %	31,4400%	1,5984%	2,3043%			5.950.000,00		95.104,05	1.184.345,57		
dic-17	20,77 %	31,1550%	1,5851%	2,2858%			5.950.000,00		94.312,19	1.278.657,76		
ene-18	20,69 %	31,0350%	1,5795%	2,2780%			5.950.000,00		93.978,44	1.372.636,20		
feb-18	21,01 %	31,5150%	1,6019%	2,3092%			5.950.000,00		95.312,25	1.467.948,45		
mar-18	20,68 %	31,0200%	1,5788%	2,2770%			5.950.000,00		93.936,70	1.561.885,15		



abr-18	20,48 %	30,7200%	1,5647%	2,2575%			5.950.000,00		93.101,36	1.654.966,51		
may-18	20,44 %	30,6600%	1,5619%	2,2536%			5.950.000,00		92.934,14	1.747.920,66		
jun-18	20,28 %	30,4200%	1,5507%	2,2379%			5.950.000,00		92.264,75	1.840.185,41		
jul-18	20,03 %	30,0450%	1,5331%	2,2134%			5.950.000,00		91.217,19	1.931.402,60		
ago-18	19,94 %	29,9100%	1,5267%	2,2045%			5.950.000,00		90.839,58	2.022.242,18		
sep-18	19,81 %	29,7150%	1,5175%	2,1918%			5.950.000,00		90.293,68	2.112.535,86		
oct-18	19,63 %	29,4450%	1,5048%	2,1740%			5.950.000,00		89.536,93	2.202.072,79		
nov-18	19,49 %	29,2350%	1,4949%	2,1602%			5.950.000,00		88.947,62	2.291.020,41		
dic-18	19,40 %	29,1000%	1,4885%	2,1513%			5.950.000,00		88.568,44	2.379.588,85		
ene-19	19,16 %	28,7400%	1,4715%	2,1275%			5.950.000,00		87.556,02	2.467.144,87		
feb-19	19,70 %	29,5500%	1,5098%	2,1809%			5.950.000,00		89.831,34	2.556.976,21		
mar-19	19,37 %	29,0550%	1,4864%	2,1483%			5.950.000,00		88.441,99	2.645.418,21		
abr-19	19,32 %	28,9800%	1,4829%	2,1434%			5.950.000,00		88.231,18	2.733.649,38		
may-19	19,34 %	29,0100%	1,4843%	2,1454%			5.950.000,00		88.315,51	2.821.964,89		
jun-19	19,30 %	28,9500%	1,4815%	2,1414%			5.950.000,00		88.146,83	2.910.111,72		
jul-19	19,28 %	28,9200%	1,4800%	2,1394%			5.950.000,00		88.062,47	2.998.174,19		
ago-19	19,32 %	28,9800%	1,4829%	2,1434%			5.950.000,00		88.231,18	3.086.405,36		
sep-19	19,32 %	28,9800%	1,4829%	2,1434%			5.950.000,00		88.231,18	3.174.636,54		
oct-19	19,10 %	28,6500%	1,4673%	2,1216%			5.950.000,00		87.302,63	3.261.939,16		
nov-19	19,03 %	28,5450%	1,4623%	2,1146%			5.950.000,00		87.006,85	3.348.946,01		
dic-19	18,91 %	28,3650%	1,4538%	2,1027%			5.950.000,00		86.499,43	3.435.445,44		
ene-20	18,77 %	28,1550%	1,4438%	2,0888%			5.950.000,00		85.906,85	3.521.352,29		
feb-20	19,06 %	28,5900%	1,4644%	2,1176%			5.950.000,00		87.133,63	3.608.485,92		
mar-20	18,95 %	28,4250%	1,4566%	2,1067%			5.950.000,00		86.668,62	3.695.154,54		
abr-20	18,69 %	28,0350%	1,4381%	2,0808%	-		5.950.000,00		85.567,94	3.780.722,49		
may-20	18,19 %	27,2850%	1,4024%	2,0308%			5.950.000,00		83.445,03	3.864.167,51		
jun-20	18,12 %	27,1800%	1,3974%	2,0238%			5.950.000,00		83.147,16	3.947.314,68		
jul-20	18,12 %	27,1800%	1,3974%	2,0238%			5.950.000,00		83.147,16	4.030.461,84		
ago-20	18,29 %	27,4350%	1,4096%	2,0408%	-		5.950.000,00		83.870,27	4.114.332,11		
sep-20	18,35 %	27,5250%	1,4139%	2,0469%	-		5.950.000,00		84.125,25	4.198.457,36		
oct-20	18,09 %	27,1350%	1,3953%	2,0208%	-		5.950.000,00		83.019,46	4.281.476,82		
nov-20	17,84 %	26,7600%	1,3774%	1,9957%	-		5.950.000,00		81.954,08	4.363.430,90		
dic-20	17,46 %	26,1900%	1,3501%	1,9574%	-		5.950.000,00		80.330,74	4.443.761,64		
ene-21	17,32 %	25,9800%	1,3400%	1,9432%			5.950.000,00		79.731,45	4.523.493,09	-	
feb-21	17,54 %	26,3100%	1,3558%	1,9655%			5.950.000,00		80.672,90	4.604.165,99		
mar-21	17,41 %	26,1150%	1,3465%	1,9523%	-		5.950.000,00		80.116,78	4.684.282,77		
abr-21	17,31 %	25,9650%	1,3393%	1,9422%			5.950.000,00		79.688,62	4.763.971,39		
may-21	17,22 %	25,8300%	1,3328%	1,9331%			5.950.000,00		79.302,99	4.843.274,38		
jun-21	17,21 %	25,8150%	1,3321%	1,9321%			5.950.000,00		79.260,12	4.922.534,50		
jul-21	17,18 %	25,7700%	1,3299%	1,9291%			5.950.000,00		79.131,51	5.001.666,01		
ago-21	17,24 %	25,8600%	1,3343%	1,9352%			5.950.000,00		79.388,71	5.081.054,72		
sep-21	17,19 %	25,7850%	1,3307%	1,9301%			5.950.000,00		79.174,38	5.160.229,10		
oct-21	17,08 %	25,6200%	1,3227%	1,9189%			5.950.000,00		78.702,57	5.238.931,68		
nov-21	17,27 %	25,9050%	1,3364%	1,9382%			5.950.000,00		79.517,26	5.318.448,94		
dic-21	17,46 %	26,1900%	1,3501%	1,9574%			5.950.000,00		80.330,74	5.398.779,68		
ene-22	17,66 %	26,4900%	1,3645%	1,9776%			5.950.000,00		81.185,73	5.479.965,41		
feb-22	18,30 %	27,4500%	1,4103%	2,0418%			5.950.000,00		83.912,77	5.563.878,18		
mar-22	18,47 %	27,7050%	1,4224%	2,0588%			5.950.000,00		84.634,87	5.648.513,06		
abr-22	19,05 %	28,5750%	1,4637%	2,1166%			5.950.000,00		87.091,37	5.735.604,43		
may-22	19,71 %	29,5650%	1,5105%	2,1819%			5.950.000,00		89.873,39	5.825.477,82		
jun-22	20,40 %	30,6000%	1,5591%	2,2497%			5.950.000,00		92.766,87	5.918.244,69		
jul-22	21,28 %	31,9200%	1,6208%	2,3354%			5.950.000,00		96.435,13	6.014.679,83		
TOT ALES					-	-	5.950.000,00	-	#¡REF!	5.918.244,69	-	-



Radicación: 760014003-002-2019-00657-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral Agencia Cali
Demandado: Luis Fernando Cano Ijaji
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4001

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	5.950.000,00
SALDO DE INTERES	5.918.244,69
TOTAL	11.868.244,69

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd557357b22a6de0e2f19b94fc258dada4b2e6c8bb5a512a846fb46fa9394c**

Documento generado en 28/10/2022 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 760014003-009-2016-00085-00
Demandantes: Carmen Clemencia Correa Salazar
Demandados: Raúl Rojas Padilla y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.4028

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 3270 calendarado el 14 de septiembre de 2022, cuya notificación se surtió a las partes en estado No.070 del día 15 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 20 de septiembre, interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrar estructurados los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso resulta inviable, en cuanto a que, con fecha del 20 de septiembre de 2022, se allegó memorial solicitando la fijación de fecha de remate y que, en tal virtud, han cesado las causas que dieron origen a la decisión del auto atacado.

Con fundamento en lo alegado solicita se revoque la providencia o en su defecto se conceda la alzada ante el superior.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la parte inconforme, para lo cual se hacen las siguientes,



CONSIDERACIONES

Por establecido está que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art.318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso, puesto que, con fecha del 20 de septiembre de 2022, aportó un memorial solicitando fijar fecha para diligencia de remate, y que, por tal razón, cesaron las causas que dieron origen al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En primer lugar, es preciso anotar que al momento del pronunciamiento el Despacho, se procedió al estudio de las verdaderas actuaciones registradas y notificadas, tales como las señaladas en la providencia y que fueron las que sirvieron de marco para adoptar la decisión de poner fin al proceso. Pues, según la jurisprudencia lo ha establecido, se requieren actuaciones útiles y eficaces por la parte interesada para impulsar el proceso. Así las cosas, **se evidencia que la única, verdadera y eficaz actividad de impulso, al momento de tomar la decisión contenida en el Auto atacado**, fue la providencia mediante la cual se rechazó una cesión de derechos, la cual fue notificada el día 18 de diciembre de 2019, es decir, que, hasta el 14 de septiembre de 2022, había transcurrido holgadamente el término de dos años de inactividad de la parte demandante.

Ahora bien, no se puede dejar de lado que, el proceso se ha encontrado a disposición de las partes de manera presencial y virtual, sin que, hasta el momento de la presentación del recurso de reposición, algún interesado lo hubiese impulsado oportunamente y eficazmente, en procura de la materialización de las medidas cautelares, así mismo, considera el Despacho como importante resaltar que, el memorial con el cual el actor pretende interrumpir el término de que trata el artículo 317 del C. G. del Proceso, llegó con posterioridad a la providencia que dispuso la terminación, es decir, que, hasta el momento de la decisión, no se encontraba trámite pendiente de resolver. En el mismo sentido, tampoco resulta dable pretender la interrupción de dicho término, **después** de dictada la providencia que dispuso su terminación, encontrándose la misma en términos de ejecutaría, la que por cierto corrió pacíficamente.



En fin, se tiene como última actuación del proceso, la del 18 de diciembre de 2019, que, como ya se indicó, trata sobre el auto que avocó que desatendió la cesión de derechos, ante lo cual, se puede apreciar que los dos años de inacción se cumplieron en febrero 18 de diciembre de 2021 y, sin dejar de lado que, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, según acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20 11567, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del virus Covid 19, razón por la cual se prolongaría el termino inicial de los dos años hasta el 18 de abril de 2022, luego, el proceso estuvo a la espera del impulso útil hasta el 14 de septiembre de 2022, fecha en la que se resuelve aplicar la figura del desistimiento tácito.

Dicho lo anterior y para resolver sobre la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En efecto, no puede a estas alturas el apoderado ejecutante pretender remediar la desidia con el argumento de que existen medidas cautelares en curso, pues, ha transcurrido un lapso superior a los dos años, sin que la parte interesada impulsara de manera alguna, la materialización de dichas medidas.

En vista de lo anterior y bajo la convicción de que el fundamento del recurso no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Finalmente, en lo concerniente al subsidiario recurso de apelación, el mismo se concederá en virtud de su procedencia en este caso, toda vez que, conforme a las pretensiones, para el momento de la presentación de la demanda corresponden a las de un asunto de menor cuantía, a voces del art.25 de la Le 1564/2012. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

RESUELVE:



1º. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.3270 del 14 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Conceder, el subsidiario recurso de apelación en el efecto *suspensivo*. Art. 317-2 del C. General del Proceso. La remisión del expediente digital o físico al superior, se hará previo el traslado indicado en los arts.324 y 326 ibidem, precisando que es la primera vez que el asunto ante la superioridad.

3º. Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84053ed317cb439e1e373667579cba1841dabec61d46587b6af51757a6fcc75d**

Documento generado en 31/10/2022 08:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-00148-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo
Demandado: Esther Victoria Guarisma Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4003

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a al apoderado de la parte demandada link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3277bdb59fe5202a1b832effa797f024117c63bff316e4d9e69c3dad321a6f4b**

Documento generado en 28/10/2022 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-00807-00
Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa
Demandado: Iván Humberto Cardozo Aguado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4004

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.000.000,00
FECHA DE INICIO	23-may-19
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 33.501.000
SALDO CAPITAL	\$ 39.000.000
SALDO INTERESES	\$ 33.501.000
DEUDA TOTAL	\$ 72.501.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.030.250,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.864.850,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.699.450,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.534.050,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.360.850,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 826.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.183.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 822.900,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.002.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 819.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.817.850,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 815.100,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.644.650,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 826.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.467.550,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 822.900,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.278.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 811.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.070.450,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 791.700,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.858.250,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 787.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.646.050,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 787.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 12.441.650,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 795.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.241.150,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 799.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.028.950,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 787.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 14.808.950,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 780.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.573.350,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 764.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 16.329.950,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 17.098.250,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 768.300,00



mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 17.858.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 760.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 18.615.350,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 19.368.050,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 752.700,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 20.120.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 752.700,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 20.873.450,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 752.700,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 21.630.050,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 22.382.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 752.700,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 23.131.550,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 748.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 23.888.150,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 24.652.550,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 764.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 25.424.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 772.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 26.220.350,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 795.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 27.023.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 803.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 27.850.550,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 826.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 28.700.750,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 850.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 29.578.250,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 877.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 30.490.850,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 912.600,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 31.438.550,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 947.700,00
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 32.433.050,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 994.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 33.466.550,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.067.950,00
nov-22	24,61	36,92	2,65		\$ 33.466.550,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8640562bf49d221581779d72d75d2719ac2aa781125ece99f23df43bd4252944**

Documento generado en 28/10/2022 05:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2020-00308-00
Demandante: Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado: José Noé Llantén Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4005

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales, por otra parte, se aporta la liquidación de crédito actualizada, en vista de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 2.- **ABSTENERSE** por ahora de definir sobre la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, hasta tanto la liquidación del crédito sea aprobada o modificada, según corresponda.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d0c1abd492d91f495dd0f0489f35aedb41f6acf5a0443f821cc95cb430b21**

Documento generado en 28/10/2022 05:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00353-00
Demandante: Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A
Demandado(s): María Zoraida Plaza Cardona y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3992

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1f12d2d4080f27f27c87cff9f6e765455632f83950645afc1ab3aaf23cd140**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00587-00
Demandante: Financiera Juriscoop Cía. de Financiamiento
Demandado: Nancy Patricia Gómez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0988

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la EPS SANITAS. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a la **EPS SANITAS**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del pagador de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada *NANCY PATRICIA GOMEZ RODRIGUEZ*, identificada con c. de c. No.20.644.798. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77b025c13f986a7e33884c812d5dea330b51dd890d10b9ef6befb98f41f59fd**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00965-00
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandado: María Elena Franco Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4006

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.035.008,00
FECHA DE INICIO	29-jun-19
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 40.860.709
SALDO CAPITAL	\$ 49.035.008
SALDO INTERESES	\$ 40.860.709
DEUDA TOTAL	\$ 89.895.717

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.084.327,48	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.049.349,17
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.133.676,65	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.049.349,17
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.183.025,82	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.049.349,17
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.222.567,99	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.039.542,17
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.257.206,66	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.034.638,67
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.286.941,83	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.029.735,17
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.311.773,50	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.024.831,67
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.351.315,67	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.039.542,17
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 9.385.954,34	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.034.638,67
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.405.882,50	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.019.928,17
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 11.401.293,16	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 995.410,66
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.391.800,33	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 990.507,16
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.382.307,49	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 990.507,16
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 14.382.621,65	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.000.314,16
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 15.387.839,31	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.005.217,66
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 16.378.346,48	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 990.507,16
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 17.359.046,64	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 980.700,16
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 18.320.132,79	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 961.086,16
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 19.271.411,95	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 951.279,16
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 20.237.401,61	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 965.989,66



mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 21.193.584,26	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 956.182,66
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 22.144.863,42	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 951.279,16
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 23.091.239,07	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 946.375,65
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 24.037.614,73	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 946.375,65
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 24.983.990,38	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 946.375,65
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 25.935.269,54	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 951.279,16
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 26.881.645,19	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 946.375,65
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 27.823.117,34	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 941.472,15
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 28.774.396,50	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 951.279,16
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 29.735.482,66	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 961.086,16
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 30.706.375,81	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 970.893,16
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 31.706.689,98	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.000.314,16
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 32.716.811,14	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.010.121,16
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 33.756.353,31	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.039.542,17
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 34.825.316,49	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.068.963,17
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 35.928.604,17	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.103.287,68
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 37.076.023,35	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.147.419,19
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 38.267.574,05	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.191.550,69
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 39.517.966,75	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.250.392,70
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 40.817.394,46	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 1.342.741,97
nov-22	24,61	36,92	2,65		\$ 40.817.394,46	\$ 0,00	\$ 49.035.008,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833bc919e73d2460003d6554e3de5ae5d205f934c37676df8e03e1650de5e205**

Documento generado en 28/10/2022 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-011-2019-00233-00
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Martha Iralda Iburguen Riascos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No-4007

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que, la liquidación aportada no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que el capital liquidado difiere del dispuesto en dicha providencia, adicionalmente se observa que el abono a que hace referencia, mediante pago de depósito judicial, fue ordenado dentro del proceso con Rad. 760014003-035-2019-00303-00. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303df2269b19cb019d5dbc340dd870b5243fd3844b55539d6a565746bc99afb**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2021-00062-00
Demandante: Dalagro S.A.S
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0989

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, al profesional de derecho *JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92d825b4dd4353f48f3c340f70726af694594a72df09eda551cafc33076996a**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2021-00165-00
Demandante: Regina de la Concepción Meza Persia
Demandado: Jaime Antonio Iriarte Mercado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3993

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5726abaea20961d602e32c0ba5f9021ecbf17dc93a11ec0dda2583544c0196a**

Documento generado en 28/10/2022 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

594

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2017-00056-00
Demandante: Centro Comercial Cali 2000
Demandado: Inversiones Dipotes hoy Soc. Mejía y Cía. S en C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0990

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora informando que sustituye el poder a ella otorgado. Por ser procedente la actuación, al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora abogada *ANA RUBY HERRERA VALENCIA*, a la profesional de derecho *LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ*, identificada con c. de c. No. 30.315.270 y T.P. No.107.270 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido para actuar tanto en el proceso principal como en el acumulado. La apoderada principal podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico luni_2418@hotmail.com

3.- NO ACCEDER, por ahora a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f5420481dcf417fe8631b33bc5567bf1fb70daccbcae2605d932abc1d8d305**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2018-00634-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jhon Ferney Giraldo Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4008

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 90.845.156,00
FECHA DE INICIO	31-ago-18
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 95.155.759
SALDO CAPITAL	\$ 90.845.156
SALDO INTERESES	\$ 95.155.759
DEUDA TOTAL	\$ 186.000.915

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.922.889,14	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.989.508,92
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 3.894.229,02	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.971.339,89
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 5.856.484,39	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.962.255,37
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.809.655,25	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.953.170,85
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 9.744.657,07	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.935.001,82
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 11.725.081,47	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.980.424,40
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 13.678.252,32	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.953.170,85
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 15.622.338,66	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.944.086,34
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 17.575.509,52	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.953.170,85
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 19.519.595,85	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.944.086,34
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 21.463.682,19	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.944.086,34
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 23.407.768,53	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.944.086,34
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 25.351.854,87	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.944.086,34
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 27.277.772,18	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.925.917,31
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 29.194.604,97	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.916.832,79
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 31.102.353,24	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.907.748,28
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 33.001.017,00	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.898.663,76
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 34.926.934,31	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.925.917,31
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 36.843.767,10	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.916.832,79
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 38.733.346,35	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.889.579,24
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 40.577.503,01	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00		\$ 0,00	\$ 1.844.156,67



jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 42.412.575,17	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.835.072,15
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 44.247.647,32	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.835.072,15
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 46.100.888,50	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.853.241,18
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 47.963.214,20	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.862.325,70
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 49.798.286,35	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.835.072,15
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 51.615.189,47	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.816.903,12
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 53.395.754,53	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.780.565,06
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 55.158.150,55	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.762.396,03
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 56.947.800,13	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.789.649,57
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 58.719.280,67	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.771.480,54
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 60.481.676,69	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.762.396,03
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 62.234.988,20	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.753.311,51
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 63.988.299,72	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.753.311,51
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 65.741.611,23	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.753.311,51
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 67.504.007,25	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.762.396,03
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 69.257.318,76	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.753.311,51
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 71.001.545,76	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.744.227,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 72.763.941,79	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.762.396,03
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 74.544.506,84	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.780.565,06
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 76.343.240,93	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.798.734,09
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 78.196.482,11	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.853.241,18
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 80.067.892,33	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.871.410,21
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 81.993.809,63	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.925.917,31
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 83.974.234,04	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 1.980.424,40
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 86.018.250,05	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 2.044.016,01
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 88.144.026,70	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 2.125.776,65
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 90.351.563,99	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 2.207.537,29
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 92.668.115,46	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 2.316.551,48
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 95.075.512,10	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 2.487.643,18
nov-22	24,61	36,92	2,65		\$ 95.075.512,10	\$ 0,00	\$ 90.845.156,00	\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- PREVIO a pronunciarse de fondo sobre la cesión de derechos allegada por el representante de la entidad demandante, se requiere a la persona que funge como apoderada especial de la entidad cesionaria a fin de que aporte el certificado con que acredite su representación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f398bac2b93899a1e97aa2c964c2643b2be54063e4149f844043ade7ee76f280**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2019-01103-00
Demandante: Continental de Bienes SAS Bienco
Demandado: Arley Vinasco Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4009

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 24.960.073, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- AGREGAR para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes el memorial allegado por el pagador *Industrias Refridcol S.A.*, en el que informa que procederá a ejecutar la orden de embargo comunicada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ed78198f09dcaada8d7c89b98c317f756c8db79ebcb1282b611160e67b5a36**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2018-01032-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Aura Hortensia Ceballos Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4027

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su representante legal, *JHONNATAN GARCIA GUERRERO*, identificado con c. de c. No. 80.098.726.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792615	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002804436	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002815488	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002827877	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002837993	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00

\$ 1.200.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com y jhonatang2010@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 1 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392fe64958a749cc1b5d2c39912eb6fa1d6f5762f38f11ed474a997f13c5e8a7**

Documento generado en 28/10/2022 05:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2020-00602-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Christian Gómez Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0991

Ha pasado al Despacho el expediente remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en el cual hace devolución del despacho comisorio auxiliado. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.120 que se encuentra diligenciado y devuelto por el *Juzgado 37 Civil Municipal de Cali*. En consecuencia, deberá el secuestre *JUAN CARLOS OLAVE*, en representación de la empresa que funge como Auxiliar de la Justicia *DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.*, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85affab8a5cf478413e862fec2e164a0848772b41e16ced3036b63fa8e8002**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2021-00748-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Adriana Fernández Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0992

En atención al escrito anterior allegado por el *Auxiliar de Administración de Personal de la Universidad ICESI*, solicitando se le informe el límite de la medida de embargo del salario que devenga la demandada en dicha entidad. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador y/o quien las veces de la Universidad **ICESI** de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada **ADRIANA FERNANDEZ ALVAREZ**, identificada con c. de c. No.31.945.897, como empleada de dicha entidad se limita a la suma de \$101.400.000 pesos

2.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b15d6e9509c9ac8164f6185af85da3ffb8e4345da6117394df2420c769e4e8f**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2021-00279-00
Demandante: Jhon Jairo Gaviria Tabares
Cesionario de: Julián Oscar Vásquez Tabares
Demandado: Luis Carlos Valencia Cuero
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto sustanciación: N°.0993

Ha pasado al Despacho el expediente remitido por el *Juzgado 37 Civil Municipal de Cali*, en el cual hace devolución del despacho comisorio auxiliado. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.139 que se encuentra diligenciado y devuelto por el ***Juzgado 37 Civil Municipal de Cali***. En consecuencia, deberá el secuestre **JUAN CARLOS OLAVE**, en representación de la empresa que funge como Auxiliar de la Justicia **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S** atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d354b7d50202cb0b7a04127a81ef44e489eb2845f3650208bb94cb9c74f44ab0**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2022-00287-00
Demandante: Universidad Autónoma de Occidente
Demandado: Alexandra Milena Correa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0994

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la representante legal de **Covinoc** actuando como apoderada de la demandante, informando que otorga poder. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con c. de c. No.31.863.773 y T.P. I No. 31.793 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92de29d77cfb847758e07e40b5f2a355a783b6d38283ace200838aa489abf10**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

128

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2018-00807-00
Demandante: Banco AV VILLAS S.A
Demandado: Pedro Alberto Alvarado Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4010

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 4506 del 29 de noviembre de 2018, que comunicó el embargo y secuestro previo de los dineros que tenga o llegare a tener, en cuentas corrientes de ahorros y CDT'S, de propiedad del demandado PEDRO ALBERTO ALVARADO CEBALLOS, identificado con c. de c. No. 16.668.914, dirigido en las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO

AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, , BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK.

b.) El oficio No. 4507 del 29 de noviembre de 2018, que comunicó el embargo del vehículo de placas HYK-722, de propiedad del demandado PEDRO ALBERTO ALVARADO CEBALLOS, identificado con c. de c. No. 16.668.914, dirigido a la Secretaría de Transito y Movilidad Municipal de Cali (Hoy Secretaría de Movilidad)

c.) El oficio No. 4508 del 29 de noviembre de 2018, que comunicó el embargo del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No.370-320212, de propiedad del demandado PEDRO ALBERTO ALVARADO CEBALLOS, identificado con c. de c. No. 16.668.914, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb0fae7ecd8f05422e1865c2080cfd4ad57e7bf3cb9a3d05604d06856b57910**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2019-00780-00
Demandante: Promedico
Demandada: Gladys Milena Nañez Oliveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4011

Ingresa el presente proceso, en el que la apoderada de la parte demandante aporta nuevamente una liquidación del crédito. El Despacho, procede a realizar el estudio respectivo, encontrando que, una solicitud en el mismo sentido fue resuelta mediante Auto Interlocutorio No.1403 del 16 de mayo de 2022, en el cual se le instó a la interesada fin de que aporte la liquidación de crédito actualizada en la pertinente oportunidad procesal, es decir, en el evento que exista **disponibilidad para la entrega de títulos judiciales, remate de bienes o se proponga la terminación del proceso**, toda vez que, mediante providencia del 19 de enero de 2022, se modificó y aprobó la liquidación del crédito. En razón de lo anterior, se

RESUELVE

ÚNICO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el Auto de Interlocutorio No.1403 del 16 de mayo de 2022, por medio del cual se le instó para que en lo sucesivo aportara la liquidación de crédito actualizada en la pertinente oportunidad procesal, teniendo en cuenta las **tres circunstancias indicadas**, a fin de evitar actuaciones innecesarias que atenta contra la administración de justicia acrecentando la congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198b093e1b97bf6aa0e33b8719c904caa3efec08b7be3deae67d6608b8dc7db**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

481

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2018-00110-00
Demandante: Wilmer Herrera.
Demandada: Leonor Bonilla Tobar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4012

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al número de identificación del beneficiario. El Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR los numerales 3 y 4 del Auto Interlocutorio No.3845 del 19 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número de identificación del beneficiario, señor *JHON JAMES RIASCOS MONTAÑO*, es **94.070.838**. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6380989244bf0d6d8fa448f18c414475fb2492274a3ebdb9b0853c484f7682**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2020-00176-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luz Aleida Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4013

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 84.496.825,00
FECHA DE INICIO	3-mar-20
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 55.841.698
SALDO CAPITAL	\$ 84.496.825
SALDO INTERESES	\$ 55.841.698
DEUDA TOTAL	\$ 140.338.523

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.362.128,67	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.757.533,96
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.077.414,22	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.715.285,55
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.784.250,08	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.706.835,87
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.491.085,95	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.706.835,87
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.214.821,18	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.723.735,23
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.947.006,09	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.732.184,91
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 13.653.841,96	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.706.835,87
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.343.778,46	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.689.936,50
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 16.999.916,23	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.656.137,77
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 18.639.154,63	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.639.238,41
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 20.303.742,08	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.664.587,45
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 21.951.430,17	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.647.688,09
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 23.590.668,58	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.639.238,41
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 25.221.457,30	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.630.788,72
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 26.852.246,02	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.630.788,72
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 28.483.034,74	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.630.788,72
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 30.122.273,15	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.639.238,41
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 31.753.061,87	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.630.788,72
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 33.375.400,91	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.622.339,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 35.014.639,32	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.639.238,41
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 36.670.777,09	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00		\$ 0,00	\$ 1.656.137,77



ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 38.343.814,22	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 1.673.037,14
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 40.067.549,45	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 1.723.735,23
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 41.808.184,05	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 1.740.634,60
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 43.599.516,74	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 1.791.332,69
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 45.441.547,52	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 1.842.030,79
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 47.342.726,08	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 1.901.178,56
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 49.319.951,79	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 1.977.225,71
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 51.373.224,64	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 2.053.272,85
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 53.527.893,67	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 2.154.669,04
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 55.767.059,54	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 2.313.804,72
nov-22	24,61	36,92	2,65			\$ 55.767.059,54	\$ 0,00	\$ 84.496.825,00	\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL		
VALOR	\$ 10.179.653,00	
FECHA DE INICIO		3-mar-20
FECHA DE CORTE		31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 6.727.461	
SALDO CAPITAL	\$ 10.179.653	
SALDO INTERESES	\$ 6.727.461	
DEUDA TOTAL	\$ 16.907.114	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 405.048,39	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 211.736,78
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 611.695,35	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 206.646,96
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 817.324,34	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 205.628,99
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.022.953,33	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 205.628,99
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.230.618,25	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 207.664,92
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.439.301,14	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 208.682,89
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.644.930,13	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 205.628,99
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.848.523,19	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 203.593,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.048.044,39	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 199.521,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.245.529,65	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 197.485,27
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.446.068,82	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 200.539,16
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.644.572,05	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 198.503,23
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.842.057,32	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 197.485,27
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.038.524,62	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 196.467,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.234.991,93	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 196.467,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.431.459,23	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 196.467,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.628.944,50	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 197.485,27
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.825.411,80	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 196.467,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.020.861,14	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 195.449,34
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.218.346,41	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 197.485,27
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.417.867,61	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 199.521,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.619.424,73	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 201.557,13
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.827.089,66	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 207.664,92
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.036.790,51	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 209.700,85
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.252.599,15	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 215.808,64
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.474.515,59	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 221.916,44
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.703.557,78	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 229.042,19
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.941.761,66	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 238.203,88
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.189.127,23	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 247.365,57
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.448.708,38	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 259.581,15



oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 6.718.469,18	\$ 0,00	\$ 10.179.653,00		\$ 0,00	\$ 278.752,83
--------	-------	-------	------	--	-----------------	---------	------------------	--	---------	---------------

c.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.652.054,00
FECHA DE INICIO	3-mar-20
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 7.039.658
SALDO CAPITAL	\$ 10.652.054
SALDO INTERESES	\$ 7.039.658
DEUDA TOTAL	\$ 17.691.712

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 423.845,23	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 221.562,72
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 640.081,93	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 216.236,70
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 855.253,42	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 215.171,49
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.070.424,91	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 215.171,49
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.287.726,81	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 217.301,90
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.506.093,92	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 218.367,11
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.721.265,41	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 215.171,49
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.934.306,49	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 213.041,08
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.143.086,75	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 208.780,26
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.349.736,60	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 206.649,85
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.559.582,06	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 209.845,46
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.767.297,11	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 207.715,05
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.973.946,96	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 206.649,85
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.179.531,60	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 205.584,64
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.385.116,25	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 205.584,64
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.590.700,89	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 205.584,64
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.797.350,74	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 206.649,85
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.002.935,38	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 205.584,64
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.207.454,81	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 204.519,44
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.414.104,66	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 206.649,85
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.622.884,92	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 208.780,26
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.833.795,59	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 210.910,67
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.051.097,49	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 217.301,90
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.270.529,80	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 219.432,31
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.496.353,35	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 225.823,54
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.728.568,13	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 232.214,78
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.968.239,34	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 239.671,22
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.217.497,40	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 249.258,06
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.476.342,32	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 258.844,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.747.969,69	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 271.627,38
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.030.249,12	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 291.688,74
nov-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.030.249,12	\$ 0,00	\$ 10.652.054,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-021-2020-00176-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Luz Aleida Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4013

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def8fb274cd85de8f4a0feaa5991411ef2c4a1696517090b924133ca5a33f434**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2020-00586-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Francisco Javier Cuellar Buriticá
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3994

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6279ed772ff0fe76eeb06abe534c0c5c786ab0c284bed34776a9393ef282ef5**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2020-00456-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: María del Pilar Castillo Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0995

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, al profesional de derecho *JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da6d44b3e72b8046ac644898e5607c7b492e36835d0986c2285656883393a56**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

218

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00138-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Santiago Uribe Tafurt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0996

Hallándose el presente proceso suspendido por el trámite de negociación de deudas y como quiera que está en curso el acuerdo de pago, se requerirá a la *Conciliadora del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*, para que informe sobre el resultado del acuerdo de pago propuesto por el deudor Santiago Uribe Tafurt, dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no Comerciante. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a la operadora en insolvencia *abogada ANDREA SANCHEZ MONCADA*, del **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico**, para que en el término de 03 tres días siguientes al recibo del presente comunicado informe con destino a este proceso sobre el acuerdo de pago del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, presentado por el demandado *SANTIAGO URIBE TAFURT*, identificado con c.c. No.75.094.051, indicando si se realizó el acuerdo de pago con los acreedores, se rechazó o hubo alguna decisión frente al mismo. Se previene a la destinataria, que la omisión a la presente orden, la deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo del artículo 593 num.10 del C.G. del P. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10de32c5c2cd0bb79df7bbf7296a77deb5e6ee6d28a6d757b497666ec403782c**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00303-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: César Andrés Pineda Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0997

En atención al escrito anterior allegado por el representante legal de la empresa de Transporte Masivo ETM S.A.-en Reorganización, dando alcance y respuesta a la solicitud de embargo y retención del salario del demandado. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de la empresa de **Transporte Masivo ETM S.A.**, en el que informa que no es posible dar aplicación a la medida de embargo del salario del demandado César Andrés Pineda Peña, en razón a que no es trabajador de dicha empresa.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa474492523e6779a9a750c2906d2c7c0a195ebf1374cd313759660ae9ea311c**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2022-00152-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO
Demandado: Octavio Enrique Vargas Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3995

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1012bcf448f541c6174015b99e6f9570077571ebdd8d00221f0adada55f27bd**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2019-01167-00
Demandante: Reintegra – Cesionario
Demandado: Carlos Francisco Hurtado Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4014

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$29.261.390, hasta el 15 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757e38abe794a34d28aa77a1a8f4f40c68e1c9bc60ff773b7228f68693e61dd1**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: **Fideicomiso Patrim. Autónomo Reintegra Cartera**
Demandado: Andrés Fernando Alzate Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0998

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, identificado con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt

CUARTO: Se ratifica a la firma *Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S* representada legalmente por el abogado *PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO*, identificado con c. de c. No. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

QUINTO: Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1a0cf97ed2f2972aefab1f20032e0dec9356635d5501c2453623b975266204**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Fernando Alzate Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0999

En atención al escrito anterior allegado por la Auxiliar de Correspondencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle, dando alcance y respuesta a la solicitud de embargo y retención de los bienes inmuebles de la demandada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva, allegada por la Auxiliar de Correspondencia de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle**, en el que informa que el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **373-93446, 373-93451, 373-93452 y 373-93453** se inadmitió y se devuelven sin registrar en razón a que en el folio de matrícula inmobiliaria 373-93446 se encuentra citado otro embargo y en los folios de matrícula inmobiliaria **373-93451, 373-93452 y 373-93453**, se encuentra inscrita medida cautelar de embargo dentro del proceso ejecutivo con acción personal de *Scotiabank Colpatria* comunicada por el **Juzgado Decimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98930e0797b68d4e02878da9820fa2f0c64ae8b4fc75293e5195dc4437167fc4**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

87

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00597-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Cesionario: SERLEFIN S.A.S
Demandado: Eliana Minota Larrahondo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3996

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatría S.A** y la entidad adquirente del crédito **Serlefin S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **SERLEFIN S.A.S**, identificado con NIT. No.830.044.925-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-025-2021-00597-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Cesionario: SERLEFIN S.A.S
Demandado: Eliana Minota Larrahondo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3996

CUARTO: RATIFICAR a la abogada *MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO*, identificada con c. de c. No. 66.709.057 y T.P. 88.266 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412801e3c709becb8eb587c9a182f15912045210ed25db1351bc93cb63b21c55**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

477

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2021-00601-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: Laura Esney Ávila Samboní
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1000

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor en el que informa que renuncia al poder y que aporta el escrito otorgando poder a la *Sociedad Gesti S.A.S.* Como quiera que el memorialista, no aporta el escrito mediante el cual el Banco otorga poder, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el escrito en el que otorga poder a la *SOCIEDAD GESTI SAS*, toda vez que en entre los anexos presentados no se encuentra el mismo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d078cfc9a1e9981468b57dc419dcfdc42d01fc9983cd188caa03cecb8beb0**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2009-00334-00
Demandante: José Luis Yarpaz M.
Demandado: Banco BCSC S.A.
Proceso: Ejecutivo – cobro de honorarios –
Auto Interlocutorio: N°.4015

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$155.000, hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f19f47d55951b13e7a2c31914998b8e87e34a92ce0a598c21271ab7defafcb9**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2019-00349-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Orfa Nubia Díaz Viáfara y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4016

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.658.706,00
FECHA DE INICIO	1-ene-19
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 21.769.880
TOTAL SEGUROS	\$1.501.519
TOTAL MORA 3/06/2016 – 31/12/2018	\$ 3.923.032
SALDO CAPITAL	\$ 22.658.706
SALDO INTERESES	\$ 21.769.880
DEUDA TOTAL	\$ 49.853.137

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 960.502,55	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 493.959,79
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.447.664,73	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 487.162,18
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.932.561,04	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 484.896,31
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.419.723,22	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 487.162,18
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.904.619,53	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 484.896,31
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.389.515,83	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 484.896,31
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.874.412,14	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 484.896,31
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.359.308,45	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 484.896,31
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.839.673,02	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 480.364,57
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.317.771,71	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 478.098,70
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.793.604,54	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 475.832,83
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.267.171,50	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 473.566,96
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.747.536,06	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 480.364,57
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.225.634,76	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 478.098,70
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.696.935,84	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 471.301,08
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.156.907,58	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 459.971,73
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.614.613,44	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 457.705,86
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.072.319,30	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 457.705,86



ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.534.556,90	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 462.237,60
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.999.060,37	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 464.503,47
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.456.766,24	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 457.705,86
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.909.940,36	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 453.174,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.354.050,99	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 444.110,64
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.793.629,89	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 439.578,90
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 12.240.006,40	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 446.376,51
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 12.681.851,16	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 441.844,77
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 13.121.430,06	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 439.578,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 13.558.743,09	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 437.313,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.996.056,11	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 437.313,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 14.433.369,14	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 437.313,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.872.948,03	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 439.578,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 15.310.261,06	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 437.313,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.745.308,22	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 435.047,16
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 16.184.887,11	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 439.578,90
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.628.997,75	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 444.110,64
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.077.640,13	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 448.642,38
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 17.539.877,73	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 462.237,60
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 18.006.647,07	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 466.769,34
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.487.011,64	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 480.364,57
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 18.980.971,43	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 493.959,79
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 19.490.792,32	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 509.820,89
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 20.021.006,04	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 530.213,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 20.571.612,59	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 550.606,56
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 21.149.409,60	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 577.797,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 21.749.865,31	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 620.470,90
nov-22	24,61	36,92	2,65			\$ 21.749.865,31	\$ 0,00	\$ 22.658.706,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e743a1ced94833217cce2256f3d2b453672d1cd6822444028576453743b60c11**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2019-00495-00
Demandante: Juan Miguel Morales Sánchez
Demandado: Octavio Enrique García Castro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4017

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$6.339.330, hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce50753932265f1915cc30adbe66b5325cafc5fca235a41ac6815ae8655c07b**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2019-00563-00
Demandante: Sociedad Credivalores-Crediservicios SAS
Demandado: Manuel Santos Riascos Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4018

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$11.941.078, hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8280212cc5f06f2e04ff5be330f4e990f1512802f1dfdf4a775c21baf6205**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2012-00797-00
Demandante: Contacto Solutions S.A.S –cesionario
Demandado: Carmen Isola Moran Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4019

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la señora *Luz Adriana Quintero Morán*, en el que informa sobre el fallecimiento de su madre, la aquí demandada, señora *Carmen Isola Moran Sánchez (q.e.p.d)*, e indica que una vez más, envía documentos soportando su afirmación. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que no obra en el expediente físico ni electrónico, los documentos a los cuales la memorialista hace referencia, e igualmente, omite adjuntarlos con el último memorial remitido. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste el escrito allegado por la señora *Luz Adriana Quintero Morán*, en el que informa sobre el fallecimiento de su madre, señora *Carmen Isola Moran Sánchez (q.e.p.d)*, aquí demandada.

2.- REQUERIR a la parte interesada, a fin de aporte la documentación idónea y necesaria que acredite la defunción de la señora *Carmen Isola Moran Sánchez (q.e.p.d)*, para los fines procesales pertinentes. Art.159 y 160 C.G.del P.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beedc6d27f12c6b5379b9ef30047f6896afb8120d9732abae8d3633c80f9d7c9**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

481

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4020

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al número de convenio del beneficiario y la forma de pago del mismo. El Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el literal b del Auto Interlocutorio No.3634 del 3 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el Código del Convenio es el No.13474 y el número de cuenta corriente es 3-0820-000640-8, a favor de LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (Art. 136 de la Ley 6ª de 1992). En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e5ec2a4e2844f61480fe12a173551230c7abd7643ac289c74b715feb1d2370**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

481

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4021

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- FÍJASE NUEVA FECHA, el día **06 de diciembre de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso:

Matricula inmobiliaria No. 370-161623

Descripción y Ubicación: Predio Urbano. 1.) Carrera 2A OESTE 7-139/159 OESTE GARAJE 15 EDIFICIO EL TORREON y 2) CARRERA 2B OESTE 7-212/220/228 OESTE

Avalúo: \$13.915.500 (Aprobado mediante Auto No.1993 del 22 de junio de 2022)

Secuestrado por: *JHON JERSON JORDAN VIVEROS*, domiciliado en la carrera 4 No. 11-13 oficina 1113 de Cali. Teléfono 316 2962590.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble (\$9.740.850)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien **(\$5.566.200)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo *j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el



remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4d76bb8d37a32a5a645127dc91907a3bd5dabd533c4aab2415e2e6511ceaca**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2021-00187-00
Demandante: Norvey Toro Loaiza c.c.79.740.938
Demandado: Adriana del Socorro Enríquez Poveda c.c. 31.935.928
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3997

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de nueva medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA**, identificada con c. de c. No.31.935.928 en el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV. VILLAS, BANCO ITAU COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT**. Límitese la medida hasta la suma de \$16.900.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

lrt



TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: fabio.hurtado00@gmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-033-2021-00187-00
Demandante: Norvey Toro Loaiza c.c.79.740.938
Demandado: Adriana del Socorro Enríquez Poveda c.c. 31.935.928
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3997

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9bd28227a51d18d535b586c44845986e19087caf1fbb42504be67da66c2b08**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2021-00187-00
Demandante: Norvey Toro Loaiza c.c.79.740.938
Demandado: Adriana del Socorro Enríquez Poveda c.c. 31.935.928
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1001

En atención al escrito anterior allegado por el *Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el que comunica sobre la solicitud de remanentes. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el que aporta escrito dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, informándole que como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes respecto a los bienes de la demandada, la medida continúa vigente por cuenta del presente proceso, en razón a que el proceso con radicado 033-2020-00542-00, se terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb553b19c86bf57e89e0d1a5dc836f5b7b265d93cb9f43fc5305779e7f34b316**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2022-00165-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Javier Restrepo Celemín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1002

En atención al escrito anterior allegado por el Gerente del Centro Comercial Centenario, dando respuesta alcance y respuesta a la solicitud de embargo y retención del salario del demandado. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el **Gerente del Centro Comercial Centenario**, en el que informa que no es posible dar aplicación a la medida de embargo del salario del demandado Javier Restrepo Celemín, en razón a que no labora con dicha entidad desde el **30 de septiembre de 2021**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f4239a64e53cec9ece4fe17193c1012cce7e2f359dcf28a1f81796b8bca4ad**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1254

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003-034-2013-00943-00
Demandante: Kooll Importaciones S.A.
Demandado: Édison Castillo Bone y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.4022

Ha pasado el presente proceso con solicitud elevada por el secuestre del bien inmueble adjudicado en la presente ejecución, para que se fijen sus honorarios definitivos; teniendo en cuenta la gestión realizada.

El Juzgado, revisado el expediente observa que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 28 de abril de 2016, fijándose como gastos al secuestre la suma de \$150.000. Igualmente, se encuentra que el inmueble objeto de la diligencia si bien generó renta, la misma no fue administrada por el secuestre, en razón a que el arrendatario, se negó a cancelar los cánones de arrendamiento a éste, y por el contrario, siguió haciéndolo a la parte demandada, tal y como consta en los informes de gestión rendidos por el auxiliar de la justicia.

Se observa también que, en reiteradas oportunidades, el señor secuestre ha rendido informes soportados de su gestión.

Aunado a lo anterior, también se tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.6. del artículo 27 del acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 *“Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”*.

Por otra parte, el secuestre aporta memorial informando sobre la entrega del bien inmueble rematado y solicita la devolución de dineros por concepto de servicios públicos e impuesto predial. En consecuencia, y teniendo en cuenta que previamente se ordenó el pago de la suma de \$5.340.140, para que por intermedio del señor secuestre, se procediera al pago de dichos gastos, ahora se procederá a ordenar el pago del excedente de esas expensas por valor de \$563.535, según los comprobantes de pago aportados. En consecuencia, con base en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la entrega del bien ya se materializó el 04 de octubre de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Fijar como honorarios definitivos por la labor desempeñada por el secuestre, señor **EDUARDO QUIÑONES CUERO**, identificado con c. de c. No. 12.911.120, la suma de \$800.000.



2.- AGREGAR para que obre y conste el acta del 04 de octubre de 2022, allegado por el secuestre *EDUARDO QUIÑONES CUERO* y rubricada por la adjudicataria, señora *NIDIA ZORAYDA FERRIN QUIÑONES*, en el que informa sobre la entrega del bien inmueble rematado.

3.- Agregar para que obren y consten recibos correspondientes a pago del impuesto predial y servicios públicos por valor total de \$5.903.675, allegados por el secuestre *EDUARDO QUIÑONES CUERO*.

4.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002678693	9001992890	KOOLL IMPORTACIONES S A S	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 14.800.000,00

a. \$1.363.535

b. \$13.386.465

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por la Oficina se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.363.535, a favor del secuestre *EDUARDO QUIÑONES CUERO*, identificado con c. de c. No.12.911.120

5.- REQUERIR a la parte actora, para que presente al Despacho una liquidación del crédito actualizada, a fin de proceder con el pago de los depósitos judiciales correspondientes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDRON

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ef87916080286d7c9584afa130b633fe3a57be5a9dae423ce05fa7673c7108**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2017-00747-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Walter Sánchez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°. 4023

Ha pasado para estudio el presente proceso, donde la abogada *CAROLINA ABELLO OTALORA*, allega memorial, solicitando información y entrega de depósitos judiciales, indicando ser la apoderada judicial de la parte actora. En vista de lo anterior, este Juzgado procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, la togada no se encuentra reconocida como apoderada del extremo ejecutante, ni aporta con su memorial poder que la acredite como tal. En virtud de lo anterior,

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER a las solicitudes allegadas por la memorialista, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR a la abogada *CAROLINA ABELLO OTALORA*, para que acredite su legitimación para actuar dentro del presente tramite ejecutivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c777c0e341cadb9715f1d0a99c485d1d2d9e129dd4fdf5211b2189966946cf9**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2018-00912-00
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Guillermo Rodríguez Ricci
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4024

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que únicamente se presenta un memorial que indica como valor total de la liquidación, el valor del capital, y omite liquidar los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago. Así mismo se encuentra que, solo se indica el valor mencionado, mas no se aporta la tabla correspondiente que le permita al Despacho efectuar el respectivo análisis. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de moratorios reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b1ef2a456d6ffad5554bdd28e56878f0bce9d4b6c597a9e9dc47008e4fac48**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2020-00382-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Blanca Liliana Díaz Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3998

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora informando que sustituye el poder a ella otorgado. Por ser procedente la actuación, al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora abogada *JULIETH MORA PERDOMO*, a la profesional de derecho *ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ*, identificada con cédula No. 1.108.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara a la abogada sustituyente que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

3.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 30 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso, la cual queda así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 69.864.059,00
FECHA DE INICIO	12-ago-20
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 38.580.564
INTERESES DE PLAZO	\$ 9.150.311
TOTAL ABONOS	\$ 67.577
DEUDA TOTAL	\$ 117.527.357



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.287.349,29	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.432.213,21
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.698.603,28	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.411.253,99
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.095.884,46	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.397.281,18
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.465.220,02	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.369.335,56
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 67.576,84	\$ 6.397.643,18	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00	\$ 0,00	\$ 1.355.362,74	\$ 1.355.362,74
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.129.327,88	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.376.321,96
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.491.677,04	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.362.349,15
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.847.039,78	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.355.362,74
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 13.195.416,12	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.348.376,34
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 14.543.792,46	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.348.376,34
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 15.892.168,80	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.348.376,34
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 17.247.531,54	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.355.362,74
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 18.595.907,88	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.348.376,34
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 19.937.297,81	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.341.389,93
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 21.292.660,56	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.355.362,74
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 22.661.996,11	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.369.335,56
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 24.045.304,48	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.383.308,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 25.470.531,28	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.425.226,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 26.909.730,90	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.439.199,62
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 28.390.848,95	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.481.118,05
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 29.913.885,44	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.523.036,49
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 31.485.826,76	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.571.941,33
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 33.120.645,75	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.634.818,98
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 34.818.342,38	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.697.696,63
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 36.599.875,88	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.781.533,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 38.451.273,45	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 1.851.397,56
nov-22	24,61	36,92	2,65			\$ 40.302.671,01	\$ 0,00	\$ 69.864.059,00		\$ 0,00	\$ 61.713,25

APROBAR la presente liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-034-2020-00382-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Blanca Liliana Díaz Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3998

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fdf008a993673974dae2afe4eaaf212bf375729cf6521629cd4aa183c908ea**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2020-00178-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Andrés González González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4025

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.291.786,00
FECHA DE INICIO	25-feb-20
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 16.857.397
SALDO CAPITAL	\$ 25.291.786
SALDO INTERESES	\$ 16.857.397
DEUDA TOTAL	\$ 42.149.183

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 623.020,99	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 533.656,68
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.149.090,14	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 526.069,15
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.662.513,40	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 513.423,26
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.173.407,48	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 510.894,08
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.684.301,55	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 510.894,08
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.200.253,99	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 515.952,43
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.718.735,60	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 518.481,61
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.229.629,68	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 510.894,08
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.735.465,40	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 505.835,72
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.231.184,40	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 495.719,01
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.721.845,05	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 490.660,65
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.220.093,24	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 498.248,18
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.713.283,06	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 493.189,83
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.203.943,71	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 490.660,65
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.692.075,18	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 488.131,47
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.180.206,65	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 488.131,47
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.668.338,12	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 488.131,47
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.158.998,77	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 490.660,65
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.647.130,24	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 488.131,47
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.132.732,53	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 485.602,29
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.623.393,18	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 490.660,65



dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.119.112,18	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 495.719,01
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.619.889,55	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 500.777,36
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.135.841,98	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 515.952,43
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.656.852,77	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 521.010,79
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.193.038,64	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 536.185,86
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 13.744.399,57	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 551.360,93
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.313.464,76	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 569.065,19
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.905.292,55	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 591.827,79
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.519.882,95	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 614.590,40
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.164.823,49	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 644.940,54
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.835.055,82	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 692.573,41
nov-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.835.055,82	\$ 0,00	\$ 25.291.786,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedadc893fcbef118362208ab03b94377b8c8bb9805300e0565787f89af391ab**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2020-00329-00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Diego Sierra Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4026

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del bien mueble de propiedad del demandado y ***pidiendo fecha para remate***. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien mueble vehículo de placas MWT-355, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente y a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799453c5a59ddcb0842ce6fc21464597cc463bcd7898640206f476645771982a**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2021-00282-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Diana Misury Reyes Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1003

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8a6c77bd1db046840215344927e9414e7feca6da1c2c553b6373b15bbb6d**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2022-00148-00
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle
Demandado: Liliana Patricia Marulanda Alzate y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1004

En atención al escrito anterior allegado por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que comunica sobre la solicitud de remanentes. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el ***Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que la solicitud de remanentes en contra de la demandada *Liliana Patricia Marulanda Alzate*, si surtió los efectos legales por ser la primera solicitud que en tal sentido se recibe.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a31cd45378777ea042cc8f38ab8d05077f83da716e6191d4644642e2bf750c**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular (acumulado)
Radicación	76001-40-03-013-2017-00056-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL CALI 2000 PH
Demandada	LM PEÑA & CIA. S. en C. (antes INV. DIPOTES & CIA. S. en C.)
Auto Interloc.	No.3999

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la representante judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio 0677 calendarado el 07 de marzo de 2022, notificado en el estado número 017 del día 08 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada judicial de la parte demandante, tempestivamente – 10/03/2022 – interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia acabada de mencionar mediante la cual el Despacho declaró la nulidad procesal fundada en la causal del numeral 8 del art.133 del C. General del Proceso, alegada por la defensa de la ejecutada al interior del proceso acumulado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente manifiesta que, el proceso ejecutivo, por cobro de cuotas de administración sin pagar a su representado Centro Comercial Cali 2000 – *Propiedad Horizontal* – en contra de *Inversiones Dipotes & Cía. S. en C.*, hoy *LM PEÑA & CIA. S en C.*, fue de conocimiento e instrucción inicial del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, autoridad que libró el mandamiento ejecutivo mediante auto 704 del 21 de febrero de 2017 y posteriormente dicta sentencia (sic) que ordena seguir adelante la ejecución con fecha 29 de enero de 2018, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y con efectos de cosa juzgada. Por tanto, si lo que pretendía el apoderado era atacar el proceso por indebida notificación del mandamiento de pago, a efectos del artículo 134 del C. General del Proceso, debió formularla antes del proferimiento de la sentencia, o en las oportunidades y con las formas que taxativamente indica la norma en cita.

Alega que para el mes de agosto de 2018, ya cuando se hallaba el proceso en conocimiento del *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, según registro a folio 497 obra oficio del 28 de agosto de 2018 del juzgado en mención, donde se dejó constancia de la expedición, entrega y recibo de copias del expediente



a solicitud del apoderado de la demandada, quien estampó su firma en señal de recibido, quien también pago el arancel judicial que en las condiciones de los artículos 301 y 442 del C. G. del Proceso y del numeral 2º del auto No.0677 del 07 de marzo de 2022, objeto de impugnación; estarían notificados por conducta concluyente, desde el *28 de agosto de 2018*.

Y luego, la recurrente para fortalecer sus argumentos alega que el 27 de septiembre del mismo año 2018 y ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución, mediante oficio 06-3370 informa del proceso a este Despacho para estudiar la acumulación de procesos del Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias y mediante auto 8289 del 30 de octubre de 2018, este mismo despacho, acepta la acumulación comunicada dentro del proceso 014-2010-00196-00.

De tal manera, en criterio de la impugnante y la luz de los artículos 134, 135 y 136 del C. General del Proceso, la demandada no actuó en la debida oportunidad procesal, dejando acumular los procesos de ejecución de sentencias, sin interponer los recursos de ley apropiados y acudiendo a la nulidad por indebida notificación, después de la sentencia y que en virtud de las actuaciones procesales, se encuentran notificados por conducta concluyente desde las actuaciones ante el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, con la expedición de copias al apoderado de la demandada, que data del *28 agosto de 2018*.

Bajo los extractados argumentos solicita la impugnante se revoque la providencia atacada, a fin de que se prosiga con la ejecución dentro del proceso acumulado.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Se corrió el pertinente traslado mediante fijación en lista del 28 de abril de 2022, sin embargo, el término transcurrió en silencio por el lado de la parte demandada.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la reclamación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la parte inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se tiene por establecido que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revisión de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art.318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se propuso cumplir en este caso la proponente, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.



En esta eventualidad, la recurrente al exponer el sustento del disenso, no expone convincentemente, motivos precisos de inconformidad respecto de la actuación judicial cuestionada, toda vez que en tratándose del recurso de reposición, corresponde al impugnante precisar el error *adjetivo* o *sustancial* en que el funcionario judicial incurre en la providencia que se cuestiona, circunstancia que de ningún modo se avizora en el contenido de las alegaciones. Luego, si bien, resulta admisible la gestión del abogado Jorge E. Ordoñez Median, con la solicitud de copias de piezas procesales del proceso (acumulado), que en principio estuvo bajo la dirección del homólogo, *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, pasó por alto la recurrente que dicha gestión provino de un profesional, distinto al legalmente constituido como apoderado de la ejecutada, además que las copias fueron simples y por tanto, se dio por la Secretaría, sin necesidad de autorización judicial. Arts.114 y 115 C. G. del Proceso. Así, entonces, de ninguna manera resulta procesalmente aceptable que la gestión realizada en torno la solicitud y expedición de copias simples, deba acogerse como una eficaz y útil actuación de la parte o del apoderado, para de allí derivar la notificación por conducta concluyente y sus consecuencias legales, en los términos del artículo 301 del C. G. del Proceso, cuyos incisos primero y segundo, son del siguiente tenor literal: “...*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, (...), se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito. (...)*” *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)*” (subrayados intencionales)

Cabe comprender que el pedimento preliminar de copias de las piezas procesales, incluso por un gestor distinto al apoderado judicial, tenía como fin en el potencial defensor conocer el estado del proceso, para así, y partir de esa ilustración emprender los medios defensivos en pro de los derechos e intereses de la poderdante, como en efecto, acaeció en el proceso acumulado, cuando ya provisto el apoderado de personería judicial, su primer planteamiento fue reiterar sobre la nulidad de la notificación del mandamiento de pago bajo los lineamientos del artículo 133-8 del C. G. del Proceso, reclamo que el Juzgado encontró estructurado, cuyos fundamentos de ninguna manera resultan controvertidos y menos desvirtuados por la impugnante.

Así las cosas, de ninguna manera resultan de recibo los argumentos de la censora y menos aceptables los alegatos basados en la supuesta notificación del mandamiento de pago por la parte demandada por conducta concluyente.



Conforme lo dicho, y bajo la convicción de que los fundamentos del recurso no tienen la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Finalmente, en lo concerniente al subsidiario recurso de apelación, el mismo tampoco se concederá dada su improcedencia, en virtud de lo reglado en los artículos 17-1 y 321 del C. General del Proceso. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. No revocar, el contenido del auto interlocutorio No. 0677 del 07 de marzo de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Negar, la concesión del subsidiario recurso de apelación por improcedente de acuerdo con lo indicado en la parte motiva. Arts.17.1 y 321 del C. G. del Proceso.

3º. Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 01 de **noviembre** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78774c1f47937226f0dd7777bf4c101b9aa219cbcdca38b0047d947f1779e286a**

Documento generado en 28/10/2022 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>